



PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1655

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A :

SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2007.

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007

ARTICULO 1o. Los ingresos que la Hacienda Pública del Estado percibirá durante el ejercicio Fiscal comprendido del 1o. De Enero al 31 de diciembre de 2007, deberán ser los que se obtengan por los conceptos y las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

A.- Propios	426,030,447
I.-Impuestos	264,542,491
1)Impuesto sobre enajenación de bienes muebles	11,061,907
2)Impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje	112,070,340
3)Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	4,066,057
4)Impuesto sobre nóminas	137,344,187

PODER LEGISLATIVO

II.- Derechos	27,794,449
1)Servicios prestados por las autoridades de la Secretaría General de Gobierno	2,266,337
1.1)Legalización de firmas,certificaciones y copias certificadas de documentos	1,028,924
1.2)Servicios prestados por la dirección General de Transporte	530,222
1.3)Servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Público de la Propiedad, Registro Civil y Archivo General de Notarías	672,152
1.4)Servicios prestados por la Dirección de Asuntos Jurídicos	18,732
1.5)Servicios prestados por el Archivo General del Estado	16,307
2.)Servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Publica	145,159
3.)Servicios prestados por las autoridades fiscales	5,146,116
4.)Servicios prestados por la Secretaría de Planeación Urbana Infraestructura y ecología	236,399
4.1.)Servicios que preste la coordinación de maquinaria pesada, pavimentación,precios unitarios y concursos	97,594
4.2.)Servicios en materia ecológica y ambiental	138,805
5.)Servicios que presta la Secretaría de Educación Pública	438
6.)Servicios prestados por la Secretaría de Salud	20,000,000
6.1.)Servicios prestados por la Comisión Estatal para la	

PODER LEGISLATIVO

Protección contra riesgos sanitarios(COEPRIS-BCS)	20,000,000
7.)Servicios prestados pór la Secretaría de Turismo	N/C
III.-Contribuciones especiales de mejoras sociales	N/C
IV.-Productos	36,041,494
1)Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado	18,179,127
2)Arrendamiento y explotación de bienes muebles e Inmuebles	205,513
3)Venta o suscripcion al Boletín Oficial de Gobierno	23,385
4) Venta de publicaciones oficiales	1,079
5) Venta de formas oficiales aprobadas	102,249
6) Servicios de talleres de Gobierno	2,760
7) Intereses bancarios	16,567,944
8) Productos diversos	959,437
V.- Aprovechamientos	97,652,013
1) Recargos	7,009,251
2) Multas	991,813
3) Intereses derivados de pago extemporáneos de productos	N/C
4) Caucciones declaradas perdidas por resolución firme en favor del Estado, asi como los intrseses que generen	8,856

PODER LEGISLATIVO

5) Bienes y herencias vacantes,tesoros ocultos, herencias, legados, donaciones y otros conceptos en favor del Estado	N/C
6) Gastos de ejecución	245,706
7) Ingresos provenientes de organizaciones descentralizadas o de participaición estatal	N/C
8) Aportaciones de terceros para obras y servicios.	85,702,843
9) Otros aprovechamientos.	3,693,552
B.- Incentivos, participaciones y aportaciones Federales	4,910,650,830
I.- Incentivos de colaboracion administrativa	
1.- Incentivos económicos por recaudación del Impuesto sobre la renta derivado del Regimen de Pequeños contribuyentes.	14,808,000
2.- Incentivos económicos por recaudación del Impuesto Sobre la Renta derivado del Régimen Intermedio de Personas con Actividad Empresarial.	3,540,000
3.- Incentivos económicos por recaudación del Impuesto sobre la renta derivado de la Enajenación de Terrenos y Construcciones (bienes muebles e inmuebles).	30,191,959
4.- Incentivos económicos por recaudación del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehiculos	87,692,133
5.-Incentivos económicos por recaudación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	31,871,929

PODER LEGISLATIVO

6.- Incentivos económicos por recaudación de multas administrativas federales no fiscales	2,105,981
7.- Incentivos derivados por actos de fiscalización	18,251,843
8.- Incentivos derivados de la Inspección y Vigilancia	12,072
9.- Incentivos derivados por la recaudación de los Derechos derivados del Uso o Goce de la Zona Federal Marítimo terrestre	33,127,819
10.- Incentivos económicos por la recaudación de los derechos por la expedición de permisos de pesca deportiva y de pesca recreativa	14,932,161
II.- Participaciones Federales	1,977,117,131
1.- Fondo General	1,843,897,366
2.- Fondo de fomento Municipal	79,762,525
3.- Fondo de Impuestos Especiales sobre producción y servicios	53,457,240
3.1.- Bebidas Alcohólicas	7,162,416
3.2.- Cerveza	33,991,779
3.3.- Tabaco	12,303,045
III.- Aportaciones	2,696,999,803
1.- Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y normal	1,868,953,043

PODER LEGISLATIVO

2.- Fondo de aportaciones para los Servicios de Salud	429,277,644
3.- Fondo para la Infraestructura Social	46,140,432
3.1.- Fondo para la Infraestructura social Estatal	5,592,220
3.2.- Fondo para la Infraestructura Social Municipal	40,548,212
4.- Fondo de Aportacion para Fortalecimiento de Municipios	129,497,292
5.- Fondo de Aportaciones Múltiples	94,125,347
5.1.- Fondo de Aportaciones Múltiples para la Asistencia Social	29,524,630
5.2.- Fondo de Aportaciones Múltiples para la Infraestructura de Educacion Basica	42,025,613
5.3.- Fondo de Aportaciones Múltiples para la Infraestructura de Educacion Superior	6,850,935
5.4.- Fondo de Aportaciones Múltiples para la Infraestructura de Educacion superior (ITS Peso a Peso)	15,724,169
6.- Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	36,337,735
6.1.- Fondo de Aportación para la Educación Tecnológica	18,050,756
6.2.- Fondo de Aportación para la Educacion de Adultos	18,286,979
6.3.- Fondo de Aportación para la Seguridad Publica	92,668,310
C.- Ingreso Reasignado y Subsidios Provenientes del Gobierno Federal	425,868,314

PODER LEGISLATIVO

I.-Ingresos Reasignados	230,220,314
1.- Universidad Autónoma de Baja California Sur	179,631,130
2.- Comisión Nacional del Agua	35,981,000
3.-Secretaría de Gobernación	7,415,740
4.-Secretaría de Turismo	4,000,000
5.- Profis (Congreso)	3,192,444
II.- Subsidios	195,648,000
1.- Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades federativas (PAFEF)	144,941,712
2.- Fondo para la Infraestructura Social de las Entidades Federativas	16,682,187
3.- Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	34,024,101
D.- Financiamiento	N/C
1.- Empréstitos	N/C
E.- Ingresos Extraordinarios	N/C
1.- Ingresos Extraordinarios	N/C
F.- Disponibilidad Inicial	N/C
1.- Disponibilidad Inicial	N/C
Total	5,762,549,591

PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 2o.- Los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el articulo 1 de esta Ley, se recaudaran invariablemente por la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur a traves de la Direccion de Ingresos y sus oficinas recaudadoras o en las instituciones de credito autorizadas al efecto.

Las cantidades recaudadas deberan depositarse en las cuentas bancarias autorizadas, debiendo inscribirse cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaria como en la cuenta publica que esta formule.

ARTICULO 3o. Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, serán causados y recaudados de acuerdo con lo que dispone la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur, el Código Fiscal para el Estado y Municipios de Baja California Sur, la Ley de Coordinacion Fiscal, Ley del Presupuesto de Egresos de la Federacion, Convenio de Colaboracion Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y demás leyes, reglamentos y disposiciones relativas que se encuentren en vigor en el momento en que se causen.

ARTICULO 4o.- A las dependencias que omitan total o parcialmente cerciorarse del cobro o entero de los derechos que genere la prestacion de servicios de caracter publico establecidos en la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur, se les disminuira del presupuesto que se les haya asignado para el ejerciciop, una cantidad equivalente al valor de la omision.

ARTICULO 5o. Cuando no se pague un credito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causaran recargos a la tasa del 2% mensual.

Dichos recargos se causaran por cada mes o fraccion que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad hasta que se efectue el pago hasta por cinco años y se calcularan sobre el total del credito fiscal, excluyendo los accesorios del crédito.

En los casos en que se conceda prórroga o autorizacion para pagar en parcialidades los creditos fiscales, se causarán recargos a la tasa del 2% mensual sobre saldos insolutos. En el caso de operaciones de naturaleza

PODER LEGISLATIVO

privada, los intereses correspondientes se sujetarán a lo que se pacte en los contratos o acuerdos respectivos, en su defecto se causarán a una tasa del 2 % mensual.

ARTICULO 6o. Se faculta al Ejecutivo del Estado para la contratación de líneas de crédito, otorgando en garantía las participaciones en ingresos federales correspondientes a la Entidad, previa solicitud, análisis y en su caso aprobación del H. Congreso del Estado. Estas líneas de crédito deberán pactarse con las modalidades e instituciones bancarias que ofrezcan las mejores condiciones de plazos y tasas de interés.

ARTICULO 7o. Se faculta al Ejecutivo del Estado, para reestructurar los adeudos con instituciones financieras que hayan sido materia de operaciones crediticias previamente autorizadas por el Congreso del Estado, cuando se ofrezcan mejores expectativas en cuanto a tasas de interés, plazos y demás modalidades de pago de los mismos, ya sea con las instituciones de crédito contratadas de origen, o con otras, de lo cual deberá informarse al propio Congreso.

ARTICULO 8o. El Ejecutivo del Estado, en cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contraiga, derivadas de las contrataciones y reestructuraciones a que hacen referencia los artículos 6o. y 7o. de esta Ley, queda autorizado para afectar en favor de las instituciones financieras acreditantes, las participaciones sobre ingresos federales que le correspondan. Estas garantías se inscribirán en el registro de obligaciones y empréstitos de entidades federativas y municipios, que conforme al reglamento del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal, lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección de Deuda Pública, así como también en los registros estatales en que deberán constar estas afectaciones.

ARTICULO 9o. De las cantidades que el Estado perciba por concepto de la captación del Impuesto Sobre Nominas, corresponderá a los municipios un **37.6 %** de las mismas, distribución que deberá de efectuarse conforme a los porcentajes establecidos en el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 10.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto del impuesto sobre enajenación de bienes muebles, corresponderá a los municipios una participación del 20% de las mismas, distribuyéndose de conformidad con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

ARTICULO 11.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto del fondo general de participaciones, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, corresponderá a los Municipios, un 22% de las mismas distribuyéndose de conformidad con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

ARTICULO 12.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto de fondo de Fomento Municipal, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, corresponderá a los municipios el 100%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

ARTICULO 13.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto de impuesto especial sobre producción y servicios por bebidas alcohólicas, por cerveza y por tabacos labrados, conforme a la ley de Coordinación Fiscal corresponderá a los municipios el 22%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

ARTICULO 14.- De las cantidades que el Estado recaude por concepto del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, corresponderá a los municipios el 20%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

ARTICULO 15.- De las cantidades que el Estado recaude por concepto del impuesto federal sobre automóviles nuevos, corresponderá a los municipios el 20%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

ARTICULO 16.- Para que tenga validez el pago de los diversos ingresos que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todos los casos,

PODER LEGISLATIVO

el recibo oficial debidamente foliado, firmado, expedido y controlado por la Secretaría de Finanzas y en donde conste la certificación de la maquina correspondiente.

Las cantidades que se recauden por estos conceptos, serán concentradas en la propia Secretaría de Finanzas y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la misma.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO ÚNICO. La presente Ley estará en vigor del periodo comprendido del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre del 2007, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Sala de Sesiones del Poder Legislativo. La Paz, Baja California Sur a los trece días del mes de diciembre del año dos mil seis.

DIP. ARMANDO NARANJO RIVERA
P R E S I D E N T E

DIP. ARTURO PEÑA VALLES
S E C R E T A R I O